



## **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS MÉDICOS DE TARRAGONA “ANTONIUS MUSA”**

### **CAPÍTULO I**

#### **Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico**

##### *Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración*

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos. La fundación se denomina Fundación de Protección Social "Antonius Musa".

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con una duración indefinida.

##### *Artículo 2. Domicilio*

El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Tarragona, Via del Imperi Romà 11 bis.

##### *Artículo 3. Ámbito de actuación*

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña.

##### *Artículo 4. Régimen jurídico*

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y para obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.



## CAPÍTULO II

### Finalidades fundacionales y actividades

#### *Artículo 5. Finalidades fundacionales*

La Fundación tiene por objeto:

- a) Conceder becas a personas o entidades humanitarias, catalanas, estatales o internacionales, todo colaborando en la formación profesional de los becarios; conceder ayudas gratuitas a personas económicamente necesitadas, con la finalidad de atender o de contribuir en la atención de los gastos de su formación en la medicina y la gestión sanitaria.
- b) La promoción, colaboración y participación en la protección social de los médicos jubilados, enfermos inválidos, viudos/viudas, hijos disminuidos físicos o psíquicos, y huérfanos de médicos o situaciones análogas y similares destinadas a la mejora de la calidad de vida, autonomía personal y/o familiar.
- c) La concesión de premios, becas y ayudas destinadas a la realización de estancias de colaboración de médicos en proyectos de cooperación internacional.
- d) La concesión de premios, becas y ayudas destinadas al desarrollo y ayuda a la formación de los profesionales que ingresen en los programas específicos para la formación de médicos especialistas y/o médicos internos residentes, según la especialidad médica de la que se trate en cada caso.
- e) La prestación de ayudas y subvenciones y otras prestaciones orientadas a promover el bienestar y la calidad de vida por medio de actividades de protección y prevención de la salud de los médicos y/o sus familiares. Esta finalidad llevará a cabo con el otorgamiento de ayudas y prestaciones económicas periódicas o únicas que podrán ser totales o complementarias y, en su caso, por medio de la promoción de actividades concretas de promoción y prevención de la salud de los médicos y/o de sus familiares.
- f) La promoción y ejecución de medidas encaminadas a la mejora de las situaciones de dependencia y a la conciliación de la vida familiar de los médicos y/o de sus familiares. Esta finalidad se llevará a cabo por medio de ayudas y medidas encaminadas a mejorar aquellas situaciones que afecten a la autonomía personal y familiar de situaciones vinculadas a problemas de salud y/o sociales y a la conciliación y ayuda familiar.
- g) Cualquier otro que el Patronato considere como oportuna para el mejor cumplimiento de las finalidades propias de la fundación, así como las relacionadas con las actividades señaladas. Igualmente, hará concertos con otras entidades con finalidades análogas, siempre y cuando se respeten las finalidades esenciales de la fundación.



El Patronato podrá, por acuerdo de la mayoría de sus miembros y previa aprobación del fundador, ampliar o restringir el objeto fundacional siempre que mantenga una relación substancial con las actividades de formación en el ámbito de la medicina y la asistencia sanitaria, de la investigación, y de la protección social, que son inherentes a la finalidad básica perseguida con la creación de la entidad, y que la modificación no supone la pérdida su finalidad benéfica y de protección social.

En todo caso, la definición de las finalidades actuales de la fundación no ha de ser interpretada restrictivamente, sino que se ha de entender referida a toda actividad que tenga relación con la salud y asistencia física o psíquica de las personas, a la gestión de los recursos económicos y humanos, a todos los medios y actividades que puedan contribuir a esta finalidad, directamente o indirectamente, al desarrollo profesional y a la transmisión de ciencia, técnica y cultura, sirviendo como soporte en el desarrollo profesional y científico del personal del servicio sanitario. Sin embargo, se ha de entender que toda ayuda o subvención otorgada por la fundación tendrá la consideración de complementaria a aquellas derivadas y/o otorgadas a través del sistema público de ayudas, subvenciones y prestaciones.

Por último, todas las actividades se podrán realizar en colaboración con terceros, de manera presencial o aprovechando las nuevas tecnologías de la información y comunicación, como también las redes sociales y nuevas herramientas de comunicación tecnológica.

#### *Artículo 6. Actividades*

Para a la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con el que establece la normativa sobre fundaciones. En concreto, a fin de llevar a cabo la finalidad fundacional, la Fundación otorgará subvenciones, ayudas económicas, prestaciones, premios y cualquier otra actividad que el Patronato considere necesaria y oportuna.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales se han de llevar a cabo según las normas que las regulen específicamente, mediante la obtención, si cabe, de los permisos o licencias pertinentes.

#### *Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades*

Las rentas y los otros ingresos anuales que obtenga la entidad se han de destinar al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.



#### *Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios*

Son beneficiarios de la Fundación los colectivos siguientes:

Los médicos, viudo o viuda de médico, huérfano de médico, hijo o hija de médico o de su cónyuge o pareja de hecho, padre o madre de médico, cónyuge o pareja de hecho de médico. El médico al que se hace referencia es necesario que haya tenido o tenga fijada su residencia habitual en el ámbito territorial de las comarcas de Tarragona o especiales vínculos en su actividad profesional con las comarcas de Tarragona.

La elección de los beneficiarios la ha de llevar a cabo el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no-discriminación, según los criterios que se fijarán en el Catálogo de Prestaciones que acordará el Patronato.

### **CAPÍTULO III**

#### **Régimen económico**

#### *Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas*

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) por la dotación inicial que consta en la carta fundacional.
- b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar la dotación, y
- c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los otros bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

#### *Artículo 10. Actos de disposición*

10. 1. Los bienes que integren la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales solo pueden se enajenados o grabados a título oneroso y respetando las condiciones puestas por los fundadores o los aportantes. El producto obtenido con su enajenación o gravamen debe reinvertirse en la adquisición o mejoramiento de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.

10.2. Si se dan circunstancias excepcionales que impidan cumplir totalmente o parcialmente el deber de reinversión, el patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, ha de presentar una declaración responsable al protectorado en que haga constar que se dan estas circunstancias y ha de aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acrediten la necesidad del acto de disposición y las



razones que justifiquen la no-reinversión. También ha de justificar la destinación que se le dé al producto que no se reinvierta, que ha de estar siempre dentro de las finalidades de la fundación.

10.3. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto han de estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, ha de contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

10.4. Se requiere previa autorización del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los casos siguientes:

- a) si el donante lo ha exigido expresamente,
- b) si lo establece una disposición estatutaria
- c) Si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

10.5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

10.6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyen el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría de dos tercios de los asistentes y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

10.7. Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable será necesario el voto favorable de dos tercios del número total de patrones, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la fundación.

#### *Artículo 11. Régimen contable*

11.1. La Fundación ha de llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

11.2. El Patronato de la Fundación ha de hacer el inventario y ha de formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio se ha de cerrar el 31 de diciembre de cada año.



11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

- a) el balance de situación,
- b) la cuenta de resultados,
- c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
- d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
- e) la memoria, en la cual se ha de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se han de detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el nombre de beneficiarios y los servicios que estos han recibido, como también los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinación, si hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

11.4. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto ha de formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

11.5. El Patronato ha de aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, las cuales se han de presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalitat de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

11.6. El Patronato ha de aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que han de seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.7. Las cuentas anuales se han de someter a una auditoria externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la pide por razones justificadas, porque considera que existe alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se convocará una reunión del Patronato en el plazo máximo de un mes a contar desde la petición, a fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado a tal fin, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el Código civil de Cataluña.



#### *Artículo 12. Recursos anuales*

Los recursos económicos anuales de la Fundación han de estar integrados por:

- a) las rentas y rendimientos producidos por el activo,
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban incorporarse al patrimonio fundacional.

#### *Artículo 13. Aplicación obligatoria*

La Fundación ha de destinar al cumplimiento de los fines fundacionales por lo menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto debe destinarlo o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato debe aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato debe decidir si deben integrar la dotación o deben aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales, debe hacerse efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable.

#### *Artículo 14. Gastos de funcionamiento*

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 10% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

#### *Artículo 15. Participación en sociedades*

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, salvo que ello comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación debe comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En cualquier caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades debe ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.



## CAPÍTULO IV

### Organización y funcionamiento

#### *Artículo 16. El Patronato*

El Patronato es el órgano de gobierno y administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

#### *Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro*

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas y constituido por un máximo de 9 miembros y un mínimo de 5 miembros, que serán designados por acuerdo del Pleno de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Médicos de Tarragona. Al menos la mitad más uno de los patronos serán a la vez miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos de Tarragona.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar plena; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

#### *Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio del cargo*

El primer Patronato se ha de designar en la carta fundacional.

Los patronos ejercen sus cargos por un plazo de 4 años, sin perjuicio de su cese en cualquier momento por acuerdo del Pleno de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Médicos de Tarragona.

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el que fueron designados, podrán ser sustituidos por aquellos otros nombrados por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Médicos de Tarragona.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

#### *Artículo 19. Gratuidad*

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados ya la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.





#### *Artículo 20. Facultades y delegación de funciones*

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin mayores excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las siguientes facultades:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en su conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización.  
  
Igualmente, se pueden realizar apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, escisión y cesión de todos o parte de los activos y pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Quienes requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables

Lo dispuesto en este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le tengan que hacer de conformidad con la legislación vigente.

#### *Artículo 21. Régimen de convocatoria*

21.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural con el fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Debe reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente/a, tantas veces como éste/a lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También debe reunirse cuando lo solicite una



cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la solicitud.

21.2. El Patronato podrá reunirse excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión debe entenderse celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales deben considerarse patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos que deben tratarse en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

21.3. En cualquier caso, las sesiones deben convocar al menos con 10 días de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar, y con indicación del orden del día correspondiente.

#### *Artículo 22. Cargos*

El Patronato contará con un presidente o presidenta, un vicepresidente o vicepresidenta y un secretario o secretaria que podrá carecer de la condición de patrono. Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

#### *Artículo 23. El presidente o presidenta*

El presidente/a y, en su ausencia, el vicepresidente/a tienen las siguientes facultades:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar su orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

#### *Artículo 24. El secretario o secretaria*

El secretario/a convoca, en nombre del presidente/a, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente/a o por orden, en su ausencia, del vicepresidente/a.



Asimismo, ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos.

*Artículo 25. Manera de deliberar y adoptar acuerdos*

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos y en segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Para que sea válida la constitución de las sesiones del Patronato tendrán que asistir, como mínimo, tres patronos en cualquiera de las dos convocatorias.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto a actos concretos. Si un patrono lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrono tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, en la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente/a.

El director/a, si no es patrono, puede asistir con voz pero sin voto en las reuniones del Patronato cuando está convocado. Si tiene la condición de patrono, puede asistir con voz y voto.

El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere conveniente. También pueden asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas que el Patronato considere conveniente invitarlas.

*Artículo 26. Mayoría calificada*

Será necesario el voto favorable de más de dos tercios de los miembros del Patronato, entre ellos el del presidente, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) El nombramiento y cese de un Director de la Fundación y la fijación de su retribución
- b) La fijación de los criterios de indemnizaciones y dietas de los patronos.
- c) Acordar la modificación de los estatutos, la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación.

Será necesario el voto favorable de más del 80 por ciento de los miembros del Patronato, entre ellos el del Presidente, para la adopción del Catálogo de Prestaciones.



#### *Artículo 27. De las actas*

De cada reunión, el secretario/a levantará el acta correspondiente, que incluirá la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario/a con el visto bueno del presidente/a y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin embargo, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, salvo si se prevé expresamente, en los estatutos en el momento de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación debe llevar un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato. Los patronos podrán tener acceso a las actas, siempre respetando las previsiones en materia de protección de datos y garantía de la confidencialidad de los datos contenidos en ellos.

#### *Artículo 28. Conflicto de intereses*

- Los patronos y personas indicadas en el artículo 312-9.3 del Libro Tercero del Código civil de Cataluña deben abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.
- Los patronos y personas indicadas en el artículo 312-9.3 del Libro Tercero del Código civil de Cataluña no pueden mantener relación profesional o laboral retribuida con la Fundación.
- Los patronos y personas indicadas en el artículo 312-9.3 del Libro Tercero del Código civil de Cataluña no pueden participar en sociedades constituidas o participadas por la Fundación.
- Los patronos y personas indicadas en el artículo 312-9.3 del Libro Tercero del Código civil de Cataluña no pueden formalizar contratos de compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, de préstamo de dinero, ni de prestación de servicios retribuidos con la Fundación.

A pesar de lo anterior los patronos y las personas que se equiparán, de acuerdo con el artículo 312-9.3, podrán realizar operaciones con la fundación si queda suficientemente acreditada la necesidad y la prevalencia de los intereses de la fundación sobre los particulares del patrono o persona equiparada. Antes de llevar a cabo la operación el patronato debe adoptar una declaración responsable y debe presentar al protectorado junto con la documentación justificativa pertinente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 332-13 del Libro Tercero del Código Civil de



Cataluña. Esta declaración responsable debe respetar lo que disponen los artículos 312-9 y 332-13 del mencionado Código.

#### *Artículo 29. Cese*

1. Los patronos cesan en el cargo por las siguientes causas:
  - a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
  - b) Incapacidad o inhabilitación.
  - c) Cese de la persona en el cargo por cuya razón formaba parte del Patronato.
  - d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
  - e) Renuncia notificada al Patronato.
  - f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
  - g) Acuerdo del Pleno de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Médicos de Tarragona.
  - h) Las demás que establecen la ley o los estatutos.
  
2. La renuncia al cargo de patrono debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos frente a terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

## **CAPÍTULO V**

### **Regulación de otros órganos. Composición y funciones**

#### *Artículo 30. El director o directora general*

El Patronato puede nombrar a un director o directora que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrono, caso en que la relación laboral o profesional debe articularse mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales deben ser diferentes a las propias del cargo de patrono.

El cargo de director/a es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza ya la representatividad propia del cargo y sus funciones.

Cuando no es patrón, el director/a asiste a todas las reuniones del Patronato a las que se le convoca y puede intervenir con voz, pero sin voto.



## CAPÍTULO VI

### **Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución**

#### *Artículo 31. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución*

El Patronato, mediante acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, escisión la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

#### *Artículo 32. Causas de disolución*

La Fundación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la que se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, salvo que sea procedente de modificarla y que el Patronato acuerde su modificación.
- b) Ilícitud civil, penal o administrativa de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- c) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- d) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

#### *Artículo 33. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio*

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos debe aprobarlo el Protectorado.
2. La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hubiere, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio remanente debe adjudicarse a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En cualquier caso, las entidades destinatarias del patrimonio deben ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. La adjudicación o destino del patrimonio remanente debe ser autorizada por el Protectorado antes de que se ejecute.